

MENDOZA, 16 de febrero de 2005.

VISTO el Expediente Nº 060-000524/2003-7, la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nros. C.43 de fecha 29 de enero de 1998 y C.7 de fecha 8 de marzo de 2000, la Resolución Nº 913 de fecha 28 de setiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la etapa de estacionamiento de algunos productos vínicos en botellas, requiere para su almacenamiento, condiciones constantes de baja temperatura hasta el momento de su liberación al consumo.

Que en razón de ello, algunos establecimientos vitivinícolas solicitan autorización para la remisión de sus productos a empresas frigoríficas, ya que las mismas pueden satisfacer adecuadamente tales condiciones.

Que la aplicación de técnicas que conlleven al logro del mayor grado de calidad en los productos puestos a disposición del consumidor, es un interés no sólo de la industria sino también del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), motivo por el cual se ha autorizado por excepción tal operatoria.

Que no obstante lo expuesto, la falta de normas reglamentarias en este sentido, genera múltiples situaciones que afectan los sistemas de contralor instrumentados por este Instituto, las que están suficientemente documentadas en el expediente citado en el Visto.





Que las situaciones allí descritas, se han potenciado merced a la generalización de esta práctica, la que se ha incrementado considerablemente con una marcada tendencia de crecimiento.

Que a los fines de evitar efectos no deseados, en el empleo de la técnica de estacionamiento bajo frío, resulta necesario el dictado del acto administrativo que reglamente adecuadamente esta operatoria.

Que las empresas que se dedican al servicio de frío han solicitado su inclusión en el régimen de control del I.N.V., por lo que se desprende que el servicio que preste el Organismo para la fiscalización de este sistema deberá ser arancelado conforme lo dispone la Resolución Nº 913 de fecha 28 de setiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en tal reglamentación tiene singular importancia que las empresas prestadoras de este servicio queden sujetas al control de este Instituto, mediante su incorporación a los padrones de inscriptos, con las condiciones y responsabilidades que ello implica conforme a la Ley Nº 14.878.

Que la referida incorporación no se ha concretado a la fecha por no estar estos establecimientos entre los definidos, según su actividad, en la Resolución Nº C.43 de fecha 29 de enero de 1998.

Que las previsiones documentales que ello conlleva, no significa una carga administrativa suplementaria para las empresas involucradas, por cuanto solamente se unifican y estandarizan los que habitualmente manejan en la actualidad los establecimientos en el uso de esta práctica.

()



Que por el Artículo 24 bis de la Ley Nº 14.878, el I.N.V. está facultado para establecer las condiciones de inscripción y las responsabilidades emergentes de ella.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 25.163 y 24.566 y los Decretos Nros. 1.279/03, 1.280/03 y 2.053/04,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Todo establecimiento de frigorífico que desee prestar servicio de frío para el estacionamiento de productos vitivinícolas en botellas, deberá inscribirse en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) como "Frigorífico", Código de Establecimiento N° 31, quedando sujeto a las exigencias previstas en la Ley N° 14.878.
- 2º.- Sólo podrán registrarse en este rubro aquellos establecimientos que posean equipos generadores de frío a temperatura controlada, cuenten con un sistema informático que permita determinar la trazabilidad de los productos en ellos depositados, de conformidad con las exigencias establecidas en esta norma y como mínimo, disponer de DOS (2) autoelevadores, para efectuar los movimientos de los bultos continentes de las botellas en los actos de inspección que así lo requieran.



- 3º.- La inscripción deberá ser solicitada mediante Nota por duplicado acompañada de la documentación que se detalla a continuación:
- a) Formulario Nº 1829 "RUBRO I ESTABLECIMIENTO", del Anexo III de la Resolución Nº C.43 de fecha 29 de enero de 1998, por duplicado, sin cumplimentar el llenado del ítem referente al Técnico Responsable.
- b) Plano o croquis del establecimiento por duplicado, demarcando en color verde el lugar destinado a depósito de vinos y croquis de ubicación demarcando en color rojo el perímetro sujeto a inspección, el cual comprenderá a todos los ámbitos con comunicación directa con los destinados a la guarda de vinos. Asimismo se dejará asentada en esta documentación la leyenda que se autoriza al I.N.V. a inspeccionar el establecimiento a cualquier hora del día y de la noche según lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Nº 14.878. Copia del plano o croquis debidamente autorizado debe permanecer en el establecimiento juntamente con el Certificado de Inscripción que otorgue este Organismo.
- c) Poder Especial del representante o apoderado por duplicado.
- 4º.- Apruébanse las normas aplicables para los movimientos y contabilización de volúmenes alcanzados por este régimen el que, como Anexo I, con el título "REGIMEN PARA VINOS EN FRIGORIFICO", forma parte de la presente resolución.
- 5°- Apruébanse los formularios Modelo Oficial de "COMUNICACION DE MOVIMIENTOS DE VINOS ENTRE BODEGAS Y FRIGORIFICOS", "PLANILLA DE MOVIMIENTOS DE VINOS POR ESTABLECIMIENTO DEPOSITARIO" y "BOLETA DE IDENTIFICACION DE VINOS EN FRIGORIFICO" los que con sus instrucciones

Form. N* 1159 O. y II



de llenado, como Anexos II, III y IV forman parte de la presente.

6°.- Las infracciones al régimen que establece la presente norma, serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878 y sus normas complementarias. La reincidencia de las mismas y conforme su gravedad, podrá ser causal de la revocación de la inscripción del Frigorífico como prestador de frío o la caducidad de autorización para el establecimiento de bodega en el uso de esta franquicia, según corresponda.

7º.- Los prestadores de frío en el plazo de DIEZ (10) días corridos de la fecha de vigencia de la presente, deberán inscribirse en los registros del I.N.V e identificar de acuerdo a esta norma las partidas actualmente en depósito y tendrán que iniciar la cuenta consignando como documento del I.N.V. el número de la presente resolución.

8º.- Registrese, comuniquese, publiquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C. 1



169 WE ENHOUS UNS THOMAS

SMATHUTO

N 1159 O. y III.



ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 1 /05

REGIMEN PARA VINOS EN FRIGORIFICO

- 1. GENERALIDADES DEL SISTEMA.
 - 1.1. ALCANCE: Sólo se aprobará el depósito en Frigoríficos para completar su estacionamiento en la etapa de "crianza" a vinos fraccionados en botellas y siempre que las mismas se acondicionen en bultos ("bin", "cajas paletizadas" u otros), con declaración del total de las botellas en ellos contenidos, que permitan su fácil identificación y recuento.
- 2. MOVIMIENTO DE INGRESOS Y EGRESOS.

Los efectuarán las bodegas y los frigoríficos inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) bajo su exclusiva responsabilidad, quedando obligados a comunicarlos al Organismo dentro de las DOS (2) horas del día hábil inmediato posterior de realizado, para su aprobación. Si se constatara el incumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado precedente, no se aprobará el movimiento realizado quedando obligada la bodega al retorno de los vinos a su establecimiento.

- 2.1. APROBACION DEL MOVIMIENTO: La aprobación se obtendrá por medio de la presentación en el I.N.V. del formulario Modelo Oficial "COMUNICACION DE MOVIMIENTOS DE VINOS ENTRE BODEGAS Y FRIGORIFICOS".
- 2.2. TRAMITACION: Se presentará por triplicado en las oficinas del I.N.V. de la jurisdicción en que radica la bodega propietaria del vino, con la constancia de pago del arancel, conforme al establecido en el Punto 2) "INSPECCIONES REQUERIDAS AL ORGANISMO" del Anexo de la Resolución Nº 913 de fecha 28 de setiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Su oficialización, mediante su numeración y selfado implica la automática aprobación del movimiento denunciado.

Para el reingreso del producto a bodega lo deberá tramitar el responsable de la misma, utilizando el mismo formulario. Este movimiento está exceptuado de pago de arancel.

La circulación de los productos deberá estar amparada por remito del despachante y en los casos que el establecimiento remitente se encuentre en una provincia y el Frigorífico en otra, copia de dicho documento deberá ser entregado en el control fronterizo al personal encargado de la fiscalización del tránsito de los productos vínicos.

Form. Nº 1159 O. y M.



3. REGISTRACIONES EN LIBROS DE BODEGA.

- 3.1. MOVIMIENTOS DE EGRESOS Y REINGRESOS DE VINOS: En el Libro Oficial de Existencias y Movimientos Generales de Vinos deberá habilitarse una columna de "Vino en Frigorífico", atento que el prestador de frío será considerado como extensión del establecimiento de bodega. En esta columna se dará ingreso al volumen correspondiente a cada partida que se despache con ese destino, volumen que deberá ser debitado de la columna respectiva (varietal o genérico). El movimiento contable se invertirá cuando corresponda a un reingreso desde Frigorífico. En ambos casos, en la columna "Concepto", se indicará "despacho a Frigorífico" o "reingreso de Frigorífico", según corresponda. En la columna "comprobante" se consignará el número otorgado a la "COMUNICACION DE MOVIMIENTOS DE VINOS ENTRE BÓDEGAS Y FRIGORIFICOS".
- 3.2. ANALISIS DE LIBRE CIRCULACION Y/O APTITUD DE EXPORTACION: Cuando se desee liberar al consumo o a la exportación los vinos depositados en Frigorífico, la bodega deberá tramitar el análisis correspondiente. Obtenido el mismo, deberá debitar de la columna "Vino en Frigorífico" el volumen amparado por dicho certificado y se le dará ingreso en la columna de "Vino en Frigorífico analizado", de la que se debitarán los despachos de conformidad con las normas que rigen para ello.

En el Libro Oficial de Movimientos de Vinos por Análisis se harán las registraciones en la forma habitual, debiendo indicarse, en el encabezamiento de la columna, que se trata de vino en Frigorífico.

4. EXIGENCIAS DOCUMENTALES EN FRIGORIFICOS.

4.1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO: Al vino consignado en cada una de las líneas del Rubro II de la COMUNICACION DE MOVIMIENTOS DE VINOS ENTRE BODEGAS Y FRIGORIFICOS, la empresa prestadora de frío le asignará un número de partida, el que se consignará en la "BOLETA DE IDENTIFICACION DE VINOS EN FRIGORIFICO" con la que se identificará cada bulto (Bin, palet, etc.) que contiene a las botellas que conforman la partida.

La misma deberá ser reemplazada por una nueva boleta, consignando el real contenido de botellas cada vez que se produzca un egreso parcial de las mismas por despacho al consumo, exportación o reingreso a bodega.

4.2. REGISTRACIONES CONTABLES: Deberá, por sistema informático, llevar la contabilidad de las existencias en forma independiente por cada depositario, conforme a los datos solicitados en el modelo de "PLANILLA DE MOVIMIENTOS DE VINOS POR ESTABLECIMIENTO DEPOSITARIO". Esta planilla con sus saldos al día, debe ser puesta a

orm. Nº 1159 O. y



disposición de los inspectores de este Instituto en los actos de verificación de volúmenes. El programa informático para cumplir con la instrumentación de la citada planilla debe prever, además de su impresión, saldos individuales por empresa depositaria y de saldos totales en Frigorífico. En ambos casos la información deberá ser producida por volúmenes globales o discriminada por productos.

En los casos que se produzca despacho a consumo o a exportación de productos depositados en Frigorífico, el responsable de éste debe exigir al establecimiento de bodega, fotocopia del soporte contable (remito, factura o guía de exportación) que respaldará su circulación, a los efectos de registrarlo en la planilla, quedando la bodega obligada a suministrar dicha copia. El incumplimiento de esta exigencia hará solidariamente responsables a ambos inscriptos en la penalización que corresponda.

- 5. RESPONSABILIDADES CON RESPECTO A VOLUMENES.
 - 5.1. DE LA CANTIDAD Y CAPACIDAD DE BOTELLAS CONTENIDAS EN CADA BULTO.
 - 5.1.1. AL INGRESO A FRIGORIFICO: Será de absoluta responsabilidad de la bodega.
 - 5.1.2. REAJUSTE POR DESPACHO A CONSUMO: La bodega indicará al Frigorífico el saldo de botellas contenidas en UN (1) bulto que se halla despachado parcialmente. El Frigorífico será responsable de rehacer la "BOLETA DE IDENTIFICACION DE VINOS EN FRIGORIFICOS", por lo que el prestador de frío deberá controlar que los saldos respondan matemáticamente a lo inicialmente ingresado menos lo consignado en el respectivo soporte contable.
 - 5.2. DE LA CANTIDAD DE BULTOS.
 - 5.2.1. EN FRIGORIFICO: Una vez ingresado el bulto será de absoluta responsabilidad del Frigorífico.
 - 5.2.2. REAJUSTE POR DESPACHO A CONSUMO: La bodega indicará al Frigorífico la cantidad de bultos que se hayan despachado. El Frigorífico, responsable de los bultos, deberá controlar que responda matemáticamente a lo inicialmente ingresado menos lo consignado en el respectivo soporte contable.
- RESPONSABILIDADES CON RESPECTO A LAS CONDICIONES DEL PRODUCTO.

Form, Nº 1159 O. v M.



Será de exclusiva responsabilidad de la bodega todo lo atinente a las condiciones de genuinidad y aptitud para el consumo de los productos como asimismo de su correspondencia analítica en los controles de vinos despachados a consumo desde el Frigorífico.

7. INVENTARIOS

- 7.1. EN FRIGORIFICO: Se podrá efectuar inventario de existencia general de Frigorífico o por muestreo al azar de algunos establecimientos depositarios de vinos, quedando el Frigorífico obligado a presentar, al día y hora de actuación, las "PLANILLAS DE MOVIMIENTOS DE VINOS POR ESTABLECIMIENTO DEPOSITARIO", según lo detallado en el punto 4.2. precedente, que los actuantes requieran. De resultar con observaciones se labrará el acta respectiva para iniciar las actuaciones sumariales correspondientes.
- 7.2. EN BODEGA: El responsable del establecimiento deberá requerir del "PLANILLA DE MOVIMIENTOS DE VINOS ESTABLECIMIENTO DEPOSITARIO" correspondiente a su cuenta a los fines de su comparación con lo registrado en sus Libros Oficiales, considerándose a dicho documento como el recuento que oficialmente debe hacer la comisión actuante, la que puede dar fe a la misma o, si lo considera oportuno o fuese requerido por la superioridad, verificar las existencias físicas en el mismo. En ambos casos deberá controlarse que los registros, tanto del Libro de Bodega como de la "PLANILLA DE MOVIMIENTOS DE VINOS POR ESTABLECIMIENTO DEPOSITARIO" de Frigorífico estén respaldados por los documentos oficiales correspondientes. El volumen depositado en Frigorífico no será consignado en la planilla de existencias, agregándose a ella la planilla del Frigorífico.

Para la presentación de la "PLANILLA DE MOVIMIENTOS DE VINOS POR ESTABLECIMIENTO DEPOSITARIO" se le otorgará el plazo que rige para los Libros Oficiales y ésta podrá ser remitida por fax o correo electrónico en caso que la distancia al Frigorífico así lo amerite. De no cumplimentarse con la presentación de la referida planilla se considerará que los Libros Oficiales no se encuentran cerrados al día de la fecha procediéndose a la paralización del establecimiento.

8. MERMAS Y TOLERANCIAS APLICABLES.

La no existencia física en bodega de estos volúmenes y su no consignación en las planillas de existencias, determinará considerar, a los efectos de los inventarios de bodegas, a estos volúmenes como egresados del establecimiento y por lo tanto inexistentes en la contabilidad de libros, por tal motivo el volumen de la columna de Frigorífico tiene carácter referencial y no participa en el cálculo del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) de tolerancia por inventario. Asimismo por tratarse de salidas en botellas no está sujeto a

Form. N" 1159 O. y M



pérdidas por fraccionamiento sino que ella juega en el estudio de inventario sobre el resto de los volúmenes contabilizados físicamente en bodega.

Asimismo, el resultado de la toma de existencia en Frigorífico debe coincidir con la existencia asentada en la documentación oficial, por lo que tampoco participa el cálculo del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) de tolerancia por inventario.

De producirse roturas de botellas en el proceso de vestido en Frigorífico, estas deben denunciarse mediante Formulario MV-05 y se debitarán de la columna de vino en Frigorífico analizado y en la "PLANILLA DE MOVIMIENTOS DE VINOS POR ESTABLECIMIENTO DEPOSITARIO" del Frigorífico, aceptándose por tal concepto un máximo del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) por partida y por operación de vestido.

9. DIFERENCIA DE BOTELLAS ENTRE LO CONSIGNADO EN BOLETA DE IDENTIFICACION DE VINOS EN FRIGORIFICO Y CANTIDAD REAL.

En el caso en que al procederse a un recuento de las botellas contenidas en un bulto se constatara que se han producido roturas, por encontrarse restos de vidrios y "golletes taponados" se indicará al responsable del Frigorífico que confeccione nueva boleta con la cantidad real constatada y que requiera de la bodega la confección del Formulario MV-05 para efectuar el registro contable tal como se detalla en el punto precedente.

10. ROTURAS DE BOTELLAS.

De producirse roturas de botellas en forma accidental, deberá ser denunciado de inmediato al I.N.V. debiendo mantenerse los "golletes taponados" para que se efectúe los controles y el egreso de los registros a la cantidad de botellas que respondan a los golletes contabilizados. Al igual que los casos anteriores deberá confeccionarse el respectivo Formulario MV-05 que ampare dichos registros.

En los casos señalados precedentemente en que se requieren de Formularios MV-05, éstos deberán confeccionarse con UNA (1) copia más, la que quedará en poder del Frigorífico.

DECLARACIONES JURADAS.

Atento que en esta operatoria, al Frigorífico se lo considera como una extensión de la bodega, será ésta quien deberá declarar en el Formulario MV-01 como existentes en bodega a los volúmenes que físicamente se encuentran en el Frigorífico. Por el carácter referencial de la columna de Vino en Frigorífico no se indicará en la citada declaración tal discriminación sino que se unificarán sus saldos con los saldos de vinos disponibles que corresponden de acuerdo a su tipo

T. C.

om. N° 1159 0. y l



"2005 — Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos Instituto Nacional de Vitivinicultura

(genérico o varietal). Igualmente los despachos realizados desde Frigorífico deben ser declarados por la bodega en el Formulario MV-01/C correspondiente al mes en que se produjo el egreso.







Comunicación Nº



/05 ANEXO II RESOLUCION N° C.

RESERVADO I.N.V.

SOS
ORIFI
FRIG
SAS Y
ODEG
TRE B
S E
ONIN:
OS DE
ENT
<u></u> €
I DE M
ACION
ONIO.
COM

A FRIGORIFICO - 131 DE FRIGORIFICO - 132

DENOMINACION Y CODIGO DE MOVIMIENTO

	ATVATIMES CINEIMICE ISATISE	ENTO REMITE	HHN				ESTAR! EC	ESTABI ECIMIENTO BECEBTOB	aCTa:		Γ
RUBRO	N° DE INSCRIPCION EN EL I.N	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	BLECIMIENTO		N. DE INSCRIPCION EN EL I.N.V.:	ON EN EL I.N.V			TIPO DE ESTA	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	T
_	RAZON SOCIAL:				RAZON SOCIAL						T -
				PRODUCT	PRODUCTO MOVILIZADO						
	DENOMINACION	CODIGO	AÑO DE FI ABORACION	PROPIEDAD	CONTENEDOR	EDOR	CONTEN	BOTELLAS CONTENEDORAS	ANALISIS	VOLUMEN A MOVILIZAR EN	Γ.
RUBRO			NO CONTRACTOR OF THE PARTY OF T		CANTIDAD	TIPO	CODIGO	CANTIDAD		LITROS	$\neg \Gamma$
:											T
											П
											٦
RUBRO				OBSER	OBSERVACIONES:						
LA DECI DATO AI VERIFIC	LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACION SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA Y SE ENCUENTRA SUJETA A VERIFICACION POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	SIGNADOS PR	ECEDENTEMENT ON DE LA VERDA VINICULTURA	E SON CORRI D, POR LO QI	ECTOS Y QUE I JE REVISTE CA	ESTA DECLAR RÁCTER DE	RACION SE P DECLARACIO	1A CONFECCI ON JURADA Y	ONADO SIN SE ENCUEN	OMITIR NI FALSEAI TRA SUJETA A	1
,								SELLO FI	SELLO FECHADOR I.N.V.	·]
	Firma y Sello del Responsable del Establecimiento Remitente		Firma y Sello del Presentante Tipo de Doc. y Nº	el Presentant N°	Φ	<u>. </u>	Firma y Sella	Firma y Sello Personal del I.N.V.	N.V.		
			CONFORMIDAD DEL ESTABLECIMIENTO RECEPTOR	DEL ESTABL	ECIMIENTO RE	CEPTOR					П
RUBRO I≺	DECLARO QUE EL VOLUMEN DE PRODUCTOS DENUNCIADO EN EL RUBRO II PRECEDENTE, HA SIDO RECEPCIONADO DE CONFORMIDAD	ICTOS DENUN	ICIADO EN EL RU	BRO II PRECE	EDENTE, HA SIG	OO RECEPCIO	ONADO DE C	ONFORMIDAL			<u> </u>
-	FECHA DE RECERCION: /					Fir	ma y Sello de	l Responsable	del Establecir	Firma y Sello del Responsable del Establecimiento Receptor	

MODELO OFICIAL



INSTRUCTIVO DEL ANEXO II DE UTILIZACION Y LLENADO DEL FORMULARIO DE COMUNICACION DE MOVIMIENTOS DE VINOS ENTRE BODEGAS Y FRIGORIFICOS – MODELO OFICIAL

Este formulario será confeccionado por el interesado respetando el Modelo Oficial, tendrá carácter de Declaración Jurada y será utilizado para declarar ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) los movimientos diarios de vinos entre bodegas y frigoríficos y viceversa.

La COMUNICACION DE MOVIMIENTOS DE VINOS ENTRE BODEGAS Y FRIGORIFICOS será presentada por la bodega en la Dependencia Jurisdiccional del I.N.V. en que radica el establecimiento, en la forma y plazo estipulado, por triplicado.

El reingreso del producto a bodega desde Frigorifico, lo deberá gestionar el responsable de ésta.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES

ORIGINAL:

Para el I.N.V.

DUPLICADO Y TRIPLICADO:

Serán devueltos al presentante del formulario perfectamente conformado, quien lo remitirá al destinatario.

El destinatario procederá a dar la conformidad de recepción a los DOS (2) ejemplares, quedándose con el DUPLICADO y remitiendo el TRIPLICADO al establecimiento remitente. Ambos establecimientos deberán poseer en su poder estos documentos por el término de CINCO (5) años a los efectos de su verificación posterior.

FORMA DE LLENADO

COMUNICACION N°:

Será de uso interno de la firma presentante y estará compuesto por el número de operación y DOS (2) dígitos para el año, separados por barra intermedia. Se numerarán las operaciones correlativamente en forma anual comenzando por el número UNO (1). Ejemplo: 1/05.

DENOMINACION Y CODIGO DE MOVIMIENTO:

Se deberá marcar con una X el movimiento que se trate de acuerdo a

Form, Nº 1159 O. y III



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería,

Pesca y Alimentos Instituto Nacional de Vitivinicultura

la siguiente tabla:

DENOMINACION CODIGO

A Frigorífico

131 Para la salida desde bodega a Frigorífico.

De Frigorífico

132

Para indicar la salida desde Frigorífico a bodega.

RESERVADO I.N.V.:

La Dependencia Jurisdiccional de la bodega que movilizará los productos hasta y desde Frigorífico, deberá registrar la solicitud. Para ello utilizará la numeración asignada al Formulario MV-05 (Comunicación de Movimientos Varios de Productos Vínicos).

RUBRO I: ESTABLECIMIENTO REMITENTE Y ESTABLECIMIENTO RECEPTOR:

1. N° DE INSCRIPCION EN EL I.N.V.:

Se indicará el número de inscripción, tal como figura en el Certificado de Inscripción otorgado por el I.N.V..

2. TIPO DE ESTABLECIMIENTO:

Se consignará la denominación y el código del establecimiento de acuerdo a la siguiente tabla:

DENOMINACION

CODIGO

BODEGA

2

FRIGORIFICO

31

3. RAZON SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del titular o razón social del establecimiento tal como figura en el Certificado de Inscripción otorgado por este Organismo.

RUBRO II: PRODUCTO MOVILIZADO.

1. DENOMINACION Y CODIGO:

Consignar la denominación y el código del producto, de acuerdo a lo especificado en la Tabla de Códigos de Productos aprobada por el I.N.V..

2. AÑO DE ELABORACION:

Registrar el año que corresponda.

3. PROPIEDAD:





3. PROPIEDAD:

Se indicará la misma con relación a la bodega.

Señalar con "P" cuando el producto a trasladar sea propiedad de la bodega.

Señalar con "T", cuando el producto a trasladar sea propiedad de Terceros (viñateros, contratistas, otros establecimientos, etc.)

4. CONTENEDOR - CANTIDAD Y TIPO:

Indicar la cantidad y el tipo de bulto que contiene a las botellas (Bin, Palet, etc.).

5. BOTELLAS CONTENEDORAS:

Se deberá indicar el Código de Botellas establecido en la Tabla de Códigos de Capacidad según Tipo de Envases aprobada por el Anexo XVI de la Resolución N° C.7 de fecha 8 de marzo de 2000 y la cantidad total de éstas que conforman la partida.

6. ANALISIS I.N.V.:

Se indicará la sigla y el número de análisis otorgado por el l.N.V. en caso que el vino a movilizar lo posea (Libre Circulación, Aptitud Exportación, etc.).

7. VOLUMEN A MOVILIZAR EN LITROS:

Se consignará el volumen en litros que corresponda al movimiento registrado. El volumen debe ser coincidente con el resultado de la operación matemática de producto, de los datos expresados en la columna "BOTELLAS CONTENEDORAS" y deberá indicarse en litros enteros, redondeando las fracciones hacia arriba cuando ésta sea igual o superior a QUINIENTOS MILILITROS (500 ml.) y despreciándola cuando sea inferior a dicha cifra.

RUBRO III: OBSERVACIONES.

Podrá utilizarse para efectuar las aclaraciones que resulten necesarias.

ESPACIO PARA FIRMAS Y SELLOS:

La solicitud de egresos de bodega a Frigorifico y viceversa, deberá ser firmada y sellada en todos los casos, por las personas indicadas que corresponden al establecimiento de bodega.

Form. N" 1159 O. y M.



1. DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO REMITENTE:

Deberá ser firmado y sellado por el Titular o Apoderado del establecimiento remitente, con indicación del tipo y número de su Documento de Identidad.

2. DEL PRESENTANTE:

Será firmado y sellado por la persona que presenta la Declaración Jurada en las oficinas del I.N.V., con indicación del tipo y número de su Documento de Identidad.

3. DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del f.N.V. que recepcionó el formulario Modelo Oficial.

4. SELLO FECHADOR I.N.V.:

Deberá estamparse el sello de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

RUBRO IV: CONFORMIDAD DEL ESTABLECIMIENTO RECEPTOR:

El responsable del establecimiento receptor dará conformidad a la recepción del/os producto/s recibido/s mediante su firma y sello, indicando la fecha en la cual fue/ron recepcionado/s.







PLANILLA DE MOVIMIENTOS DE VINOS POR ESTABLECIMIENTO DEPOSITARIO

RAZON SOCIAL:

INSCRIPCION I.N.V.:

INSCRIPCION I.N.V.:

ESTABLECIMIENTO DEPOSITARIO:

Volumen en litroe
Códinos
Cantidad de botellas v
-

Fecha	Nro. de	Pogrimento I N V. Soporte contable	Sonorte contable	Cantidad de botellas y	Š	Códigos		Volumen en litros	æ
5	Partida		בפאסו וכ כמו ונמשוב	capacidad unitaria	Producto	Producto Propiedad	Entradas	Salidas	Saldos
							-		
				-					
				. 14,					
				••					
				•					
	2								
	117.								



INSTRUCTIVO DEL ANEXO III DE CONFECCION Y LLENADO DE LA PLANILLA DE MOVIMIENTOS DE VINOS POR ESTABLECIMIENTO DEPOSITARIO – MODELO OFICIAL

Se deberá llevar en sistema informático UNA (1) planilla por cada establecimiento de bodega que deposite vinos en el Frigorífico. Esta planilla que deberá poseer como mínimo los datos que se reflejan en el modelo oficial, deberá reflejar todos los movimientos de entradas y salidas en el momento que éstos se produzcan, de modo que se haga la impresión de la misma con su saldo actualizado al día y hora que se efectúe su requerimiento por los inspectores de este Instituto.

Los datos contenidos en las mismas, por su condición de registro contable quedan sujetos a las exigencias de veracidad y exactitud. El incumplimiento de dichas condiciones harán pasible al establecimiento de Frigorífico de las sanciones que correspondan de acuerdo a la Ley de Vinos.

RAZON SOCIAL -- INSCRIPCION I.N.V.:

Deberá consignarse la razón social del Frigorífico y el número de inscripción otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), por el cual se lo habilita para prestación de servicio de frío de productos vínicos.

ESTABLECIMIENTO DEPOSITARIO - INSCRIPCION I.N.V.:

Consignar la razón social de la bodega remitente del producto y su número de inscripción ante el I.N.V..

FECHA:

Se debe consignar la que corresponda al momento en que se produzca el movimiento físico del producto.

NRO. DE PARTIDA:

Se consignará en esta columna el número interno que asigne el Frigorífico a cada tipo de vino consignado en la "COMUNICACION DE MOVIMIENTOS DE VINOS ENTRE BODEGAS Y FRIGORIFICOS" que se ingrese al Frigorífico. Este número deberá constar en las boletas de identificación adheridas a cada bulto (Bin, palet, etc.) que contenga a las botellas que constituyen la partida.

DOCUMENTO I.N.V.:

Se indicará el número otorgado por el I.N.V. a la "COMUNICACION DE MOVIMIENTOS DE VINOS ENTRE BODEGAS Y FRIGORIFICOS" por el cual





se autoriza el movimiento de ingreso o egreso del Frigorífico, o guía oficial en caso de despacho por exportación y Formulario MV-05 cuando corresponda.

SOPORTE CONTABLE:

Se debe consignar el número de remito y/o factura, emitido por la bodega que acompañará la carga despachada a consumo.

CANTIDAD DE BOTELLAS Y CAPACIDAD UNITARIA:

Se debe consignar, como operación matemática de producto, el total de botellas por su capacidad unitaria que conforma la partida cuyo movimiento de entrada o salida se registra contablemente.

CODIGOS: PRODUCTO - PROPIEDAD:

Se deberá indicar el código que le corresponda al producto según su color y condición de vino varietal o genérico y en propiedad, "P" o "T", según sea propio de la bodega remitente o de un tercero en ella de acuerdo a lo informado en el documento por el cual se autorizó su ingreso a Frigorífico.

VOLUMEN EN LITROS:

Según se trate de un ingreso o egreso se consignará en la columna de entradas o salidas el volumen en litros que corresponda al movimiento registrado. El volumen debe ser coincidente con el resultado de la operación matemática expresada en la columna "CANTIDAD DE BOTELLAS Y CAPACIDAD UNITARIA" y deberá expresarse en litros enteros, redondeando las fracciones hacia arriba cuando ésta sea igual o superior a QUINIENTOS MILILITROS (500 ml.) y despreciándola cuando sea inferior a dicha cifra.

En cada registro de ingreso o egreso deberá actualizarse en forma simultánea la columna de saldo, la cual debe ser el reflejo del total de vinos existentes en el Frigorífico sin importar su tipo o propiedad.



30LETA DE IDENTIFICACION DE VINOS EN FRIGORIFICO	FECHA:
N° DE PARTIDA:	
PRODUCTO:	
ANALISIS I.N.V.: VOLUMEN EN LITROS:	
3OTELLAS:	
	Firma y Sello del Responsable del Frigorífico
MODELO OFICIAL	



> INSTRUCTIVO DEL ANEXO IV DE UTILIZACION Y LLENADO DE LA BOLETA DE IDENTIFICACION DE VINOS EN FRIGORIFICO – MODELO OFICIAL

> Este formulario será confeccionado por el responsable del Frigorífico respetando el Modelo Oficial, tendrá carácter de Declaración Jurada y será utilizado para identificar cada uno de los bultos (Bin, Palet, etc.) que contienen las botellas con productos vínicos.

FORMA DE LLENADO

FECHA:

Indicar la fecha en la cual se produjo el ingreso del producto al Frigorífico con el formato DD/MM/AAAA.

N° DE PARTIDA:

Se consignará el número que se asigne a cada tipo de vino indicado en la "COMUNICACION DE MOVIMIENTOS DE VINOS ENTRE BODEGAS Y FRIGORIFICOS" que se ingrese al Frigorífico.

PRODUCTO:

Se deberá indicar el producto según su color y condición de vino varietal o genérico de acuerdo a lo informado en el documento por el cual se autorizó su ingreso a Frigorífico.

ANALISIS I.N.V.:

Se indicará la sigla y el número de análisis otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), en caso que la partida ingresada lo posea (Libre Circulación, Aptitud Exportación, etc.).

VOLUMEN EN LITROS:

Se registrará el volumen en litros que corresponda de acuerdo a lo informado en el documento por el cual se autorizó su ingreso a Frigorífico.

El volumen debe ser coincidente con el resultado de la operación matemática expresada en el Item "BOTELLAS" y deberá expresarse en litros enteros, redondeando las fracciones hacia arriba cuando ésta sea igual o superior a QUINIENTOS MILILITROS (500 ml.) y despreciándola cuando sea inferior a dicha cifra.

BOTELLAS:

orm. Nº 1159 D. y M.



Se debe consignar el total de botellas por su capacidad unitaria que contiene el bulto.

ESPACIO PARA FIRMA Y SELLO:

La Boleta de Identificación de Vinos en Frigorífico, deberá ser firmada y sellada por la persona responsable del establecimiento.